

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

PRP/40/2019

Puerto Vallarta, Jalisco, a 25 de noviembre de 2019

VISTO Para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número **PRP/40/2019**, por lo previsto en los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27**, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

I.- El presente Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial dio inicio con motivo del Acuerdo de Inicio de fecha 04 de noviembre del presente año, mediante el cual ésta Contraloría Municipal, instauró el presente procedimiento administrativo con número de expediente **PRP/40/2019**, con base en el oficio JPYJ/192/2019, signado por el Ing. Juan Rincón Flores, en su calidad de Jefe del Departamento de Parques y Jardines, adjuntando las documentales piezas fotográficas y testimoniales, las cuales dieron origen a la instauración de dicho procedimiento, declaración inicial que se extrae parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

"...el día viernes 08 del mes de octubre aproximadamente a las 13:00 trece horas, me encontraba realizando nuestras actividades, poda de pasto con desbrozadora, en la calle [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED] cuando de manera imprevista una piedra salió volando, causando daños en el cristal trasero del lado izquierdo de una camioneta..."

No exhibiendo más datos correspondientes, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, y 27** de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, así como por el numeral **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes que el promovente atribuye a una actividad irregular, los cuales se hacen consistir en los daños sufridos a su patrimonio el día 08 de octubre de 2019, por el impacto de una piedra al cristal de su camioneta, debido a una desbrozadora que se utilizaba para realizar actividades de poda de pasto, por lo que solicita se le indemnice por la cantidad de \$1,4000.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n).

II.- La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial elegida es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución política del Estado de Jalisco, los artículos 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse que la reclamación de responsabilidad tiene su origen en un daño patrimonial que el reclamante atribuye a una actuación administrativa irregular.

III.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.



IV.- Ahora bien, derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al presente procedimiento, a fin de verificar si acreditan los elementos constitutivos de la acción de Indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración, sujetándose a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que así lo posibilita el artículo 58 primer párrafo de la Ley de Justicia administrativa del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar los elementos constitutivos de su acción el demandante ofreció las pruebas que a continuación se valoran.

En cuanto a la acreditación de la propiedad del automotor dañado el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de identificación [REDACTED]
- b) Tarjeta de Circulación, a su nombre, con numero [REDACTED] expedida por Transporte y la Secretaria de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

Documentos que adquieren valor probatorio pleno para acreditar la propiedad del reclamante respecto al vehículo [REDACTED] en términos de lo establecido por los numerales 339 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia del siniestro y la cantidad a indemnizar, el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Presupuesto por parte de la empresa con nombre comercial Cristales y Automotrices "Lomeli" sucursal "Ixtapa", y emitida por [REDACTED], con fecha 08 de octubre de 2019, mediante la cual señala que el costo total del valor del cristal trasero es de \$ 1,400.00 (un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n).
- b) 3 fotocopias a color impresas, en las que se aprecia el daño al cristal trasero.

Medios de prueba a los que se les concede valor probatorio pleno, para acreditar que existió el daño al vehículo mencionado en párrafos previos; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los artículos 403 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la ley en mención.

Además que para tener la certeza en cuanto a la cuantía que reclama el promovente, se ordenó girar oficio al Jefe del Departamento de Proveeduría, con el objeto de que rindiera un informe respecto si la cantidad que el reclamante señala como monto de indemnización, es acorde con los precios de mercado que se describen en la factura mencionada anteriormente, por lo que a través del oficio TSRPVR/PRV-216/2019 de fecha 19 de noviembre del presente año, suscrito por el C.P. Víctor Manuel Palomera Hernández, Jefe de Proveeduría, informa que el costo presentado por el reclamante es inferior al costo cotizado por el proveedor registrado ante el padrón de proveedores del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco..

Medio de prueba al que se le otorga valor probatorio pleno para acreditar la cuantía que deberá cubrirse al reclamante como monto de indemnización, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular, fue allegado al presente procedimiento, el siguiente elemento de convicción:

- a) Oficio JPYJ/192/2019, signado por el Ing. Juan Rincón Flores, en su calidad de Jefe del Departamento de Parques y Jardines, el cual señala que el pasado día viernes 08 de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las 13:00 trece horas, al estar realizando actividades de poda de pasto, el servidor público C. Martín Montaña Ramos, cuando de repente una piedra salió impulsada, causando daños a una camioneta.

Documental Publica a la cual se le concede valor probatorio pleno por ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus facultades, por lo que conforme a lo que dispone el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha probanza beneficia a los intereses del reclamante, ya que con ese documento queda probado que efectivamente, una desbrozadora ocasionó que una piedra fuera impulsada y terminara impactándose en el vehículo propiedad del señor [REDACTED], probándose la actividad irregular administrativa.

Nexo de causalidad entre el daño y la Actividad administrativa irregular.

El mismo queda acreditado en actuaciones en virtud del reconocimiento expreso que realiza el Jefe del Departamento de Parques y Jardines, en el oficio JPYJ/192/2019 de fecha 24 de octubre de 2019.

V.- Como consecuencia de lo anterior y con respecto al caudal de pruebas aportadas al procedimiento valoradas en lo individual y correlacionadas en su conjunto, tomando en cuenta los argumentos lógicos jurídicos vertidos con antelación, se llega a la conclusión final de que el reclamante acreditó fehacientemente la relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de esta Entidad señalada como responsable, esto porque de actuaciones y con los documentos aportados como medios de convicción se desprende la responsabilidad del Departamento de Parques y Jardines, respecto al daño ocasionado a la camioneta marca [REDACTED] por lo que en consecuencia es totalmente fundada la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial demandada por el promovente y por lo tanto se concede el pago de la misma.

VI.- Al haberse acreditado la responsabilidad patrimonial del Departamento de Parques y Jardines dependiente del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, resulta procedente abordar el tópico referente al monto de la indemnización, el cual quedó sustentado con la cotización realizada por la persona física de nombre Ramón Lomelí Corona, por la cantidad de \$1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), misma que fue corroborada con el oficio de número TSRPVR/PRV-216/2019, suscrito por el Jefe de Proveeduría, por lo que se le indemnizará al reclamante por la cantidad de \$1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve conforme a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - La competencia de esta Contraloría Municipal para conocer el presente procedimiento, la personalidad del promovente y la vía elegida por el reclamante quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos I y II.

SEGUNDA. - El reclamante, [REDACTED], en su calidad de propietario de la camioneta marca [REDACTED]; acreditó los hechos constitutivos de su acción.

TERCERA. - Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada y por lo tanto se ordena indemnizarle por los daños causados sobre el vehículo de su propiedad marca [REDACTED]

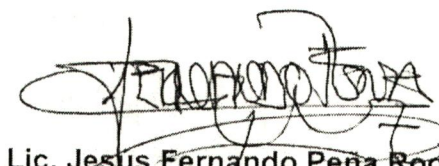
[REDACTED] ascendiendo la indemnización por la cantidad de **\$1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de reparación del daño causado. Dicha cantidad se basa conforme a la investigación de mercado realizada por el Departamento de Proveeduría, dentro del Padrón de Proveedores del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTA. - Con base en lo anterior, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Servicios Públicos, con copia a la Jefatura de Parques y Jardines, para que se realicen las gestiones ante la Tesorería Municipal, para el pago de la indemnización anteriormente descrita.

QUINTA. - Asimismo, se ordena registrar la presente resolución para que la misma pueda ser consultada públicamente, y una vez realizadas las notificaciones de ley o conforme a derecho corresponda, archívese como asunto totalmente concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTA. - Se ordena notificar al promovente; [REDACTED] sobre la resolución recaída dentro del presente procedimiento.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Jesús Fernando Peña Rodríguez**, en su calidad de **Contralor Municipal** con las facultades conferidas por el artículo **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.


Lic. **Jesús Fernando Peña Rodríguez**.
Contralor Municipal.